



RESOLUCION JEFATURAL N°

803

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 291-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de Marzo del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución de VISTOS, se aprecia el error material contenido específicamente en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, donde se ha omitido consignar algunos datos relacionados a la descripción del predio, específicamente los términos: "*Provincia Constitucional del Callao*" y "*de la Urbanización Popular de Interés Social*", asimismo se ha consignado erróneamente las siglas del Decreto Supremo N° 015-2006, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, incluyendo los términos indicados donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 291-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de Marzo del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01025007**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 291-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de Marzo del 2012, en el extremo de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, donde se ha consignado de manera incorrecta lo relacionado a la descripción del predio, así tenemos que, "**DICE: PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **GUILLERMO TEJADA MUÑOZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01025007**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución

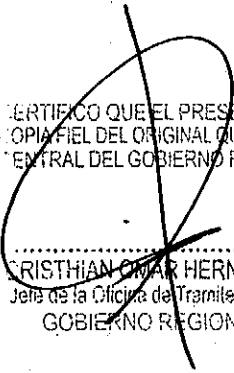
Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las (...); **DEBE DECIR:** "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **GUILLERMO TEJADA MUÑOZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025007**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-**VIVIENDA**, por las (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pásto Nuevo Pachacútec (e)


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015